



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0022

FECHA

06/04/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632020024206

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por la **agrimensora Maura Jacqueline Del Jesús Ortiz**, dominicana, mayor de edad, Codia No. 13734, con domicilio profesional abierto en la calle A-E, Edificio 26, Apto. 3-A de la Urb. Los Rosales, del municipio Santo Domingo Este, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632020024206, de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632020024206, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central a través de su oficio de rechazo del día once (11) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“Se mantiene la decisión que dio origen al rechazo del expediente, esto así debido a que, el profesional habilitado no deposita la notificación al vendedor, incumpliendo así con el acápite tercero de la resolución de reconsideración, de fecha 11/01/2021.”*

VISTO: El expediente técnico No. 6632020024206, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en contra del oficio de fecha veinticuatro (24) del mes de Noviembre del año 2020, el cual fundamentó su decisión: *“Se acoge la reconsideración y en consecuencia rectifica la calificación original emitida por el citado órgano técnico, se instruye al profesional habilitado, que debe presentar el acto de venta y la notificación del vendedor al momento de depositar el expediente”*. Posteriormente, el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre los trabajos técnicos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de Deslinde practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 3-REF-A, D.C. 17, del Distrito Nacional, conforme a la solicitud y autorización otorgada a la **agrimensora Maura Jacqueline Del Jesús Ortiz**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el profesional habilitado no depositó la notificación al vendedor, incumpliendo así con el acápite tercero de la resolución de reconsideración, de fecha del día 11 del mes de enero del año 2021.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“la Dirección Regional de Mensuras Catastrales rechazo dicho expediente ya que nos había solicitado el depósito de la notificación del vendedor entre otra observación, la cual al momento de subir los documentos nuevamente al portal incurrimos en el fatal error de no cargarla, saltamos esa información de manera involuntaria por lo que acudo a esta honorable Dirección Nacional para solicitarle se nos conceda nuevamente la oportunidad de completar y depositar nuestro Expediente”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se constata, que aún persisten los errores previamente identificados en los oficios emitidos, en razón de que no se aportó el acto de notificación al vendedor.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el agrimensor expresa que al momento de subir los documentos nuevamente al portal, incurrió en el fatal error de no cargarlos, lo que dio lugar a la calificación negativa del expediente.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, el profesional habilitado indicada que cometió un error al momento de cargar el expediente, no menos cierto es que, se incumplió con la instrucción dada en el dispositivo emitido por la Dirección Regional correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, se constata que la instancia de interposición del presente recurso, el agrimensor no aporta ningún argumento que refute los motivos que dieron lugar al rechazo.

CONSIDERANDO: Que de todo lo anterior se colige que, la calificación anterior actuó conforme a la normativa y procesos establecidos, razón por la cual, en el caso de la especie, no aplica el efecto devolutivo, toda vez que la estructuración del expediente técnico en las fases de calificación que cursó, el agrimensor mantuvo las mismas faltas.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 137, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se rechaza el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **agrimensora Maura Jacqueline Del Jesús Ortiz**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632020024206, de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/vcm

